



Resolución Directoral

Ica, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El expediente N° **20-019130-001**, que contiene la solicitud de Doña **FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Judicial N° 00200-2018-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 20 de Marzo del 2019, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 17 de Octubre del 2018, en el extremo que declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 1176-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 023-2017-HRI/DE y se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde Enero de 1991, en forma permanente y continua, sobre la base de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES, Enfermera Nivel 13 es pensionista del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de Diciembre del 2020 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por

....///



///...

aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 78,836.98 y por interés laboral por el importe de S/ 31,525.65, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 110,362.63 Soles, correspondiente a Enero de 1991 hasta Noviembre del 2020.

Que, con Informe N° 026-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de la Pensionista FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES.



Que, se toma conocimiento del fallecimiento de la pensionista FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES, hecho ocurrido el 04 de Marzo del 2021 mediante Acta de Defunción N° 2000660028, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC.

Que, se adjunta al expediente la Partida de Sucesión Intestada inscrito en la Zona Registral N° XI Sede Ica, bajo Asiento N° A0001 de la Partida N° 11163170, donde se declara como heredero legal a: **JORGE LUIS MIRANDA GUTIERREZ** en su condición de Hijo de quien en vida fue **FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 00200-2018-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **JORGE LUIS MIRANDA GUTIERREZ** Heredero Legal de la ex pensionista del Hospital Regional de Ica FABIOLA LUZMILA GUTIERREZ GONZALES, la suma de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 63/100 SOLES (S/ 110,362.63)** monto que corresponde al recalcu de la Pensión que percibió por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración (pensión) total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 00200-2018-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 11 de fecha 20 de Marzo del 2019, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1991 hasta Noviembre del 2020.-



ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

....///

///...

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00200-2018-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL



